

73	CODHEM/NEZA/3341/2004-4	Lic. Jaime Espejel Lazcano Presidente Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México .....	11
----	-------------------------	--	----

# RECOMENDACIONES

En lo que se refiere al bimestre noviembre-diciembre se emitieron 8 Recomendaciones que se dirigieron a las autoridades siguientes:

AUTORIDAD RESPONSABLE	No. DE RECOMENDACIONES
Presidente Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México	01
Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México	01
Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México	01
Procurador General de Justicia del Estado de México	01
Presidente Municipal Constitucional de Tenango del Valle, Estado de México	01
Secretario General de Gobierno del Estado de México	01
Presidenta Municipal Constitucional de Texcalyacac, Estado de México	01
Presidente Municipal Constitucional de Ocuilan, Estado de México	01
<b>TOTAL</b>	<b>08</b>

#### Recomendación No. 73/2004\*

El 22 de mayo del año 2004, a las 23:30 horas, personal de este Organismo adscrito a la Cuarta Visitaduría General con sede en el municipio de Nezahualcóyotl, con fundamento en lo previsto por el artículo 30 fracción VII de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México - el citado precepto establece que los Visitadores de esta Defensoría de Habitantes, tienen como atribuciones, entre otras, la de

practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección-, se presentó en la cárcel municipal de Chalco, México, con el fin de supervisar el debido respeto a los derechos humanos de las personas detenidas. Durante la inspección se constató que en el interior de la galera que, a decir de los responsables del establecimiento carcelario, está destinada para mujeres, se encontraba confinado el menor Fernando Linares García,

el cual expresó a servidores públicos de este Organismo, que había proporcionado como su nombre el de *José Alfredo Jiménez*, así como el motivo de su detención.

Al respecto, el oficial de barandilla Juan Manuel Cevallos Santiago, refirió que el citado menor había sido presentado a las 13:30 horas, por la falta administrativa de inhalar solventes en la vía pública y su estancia en el interior de la galera obedecía a la petición

\* La Recomendación 73/2004 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Chalco, México, por detención ilegal el tres de noviembre del año 2004. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 26 fojas.

realizada por el padre del detenido; con posterioridad informó que Fernando Linares García, se encontraba en el área abierta, pero lo ingresó a la celda para que realizara sus necesidades fisiológicas, ya que el espacio destinado a menores carecía de sanitario.

Por su parte, Abraham Alizota Barrera, oficial conciliador y calificador del primer turno, previa solicitud exhibió... *una lista...* en la que no se observó dato alguno de Fernando Linares García, tanto por ese nombre, como por el de José Alfredo Jiménez; por ello, manifestó que no tenía conocimiento de que el menor de referencia estuviera a su disposición; posteriormente informó a esta Comisión que éste había sido presentado ante la Oficialía a su cargo por la falta administrativa de inhalar solventes en la vía pública por lo que ... *le impuso un arresto con duración al momento en que se presentara el padre...* sin embargo, argumentó que atendiendo a la solicitud del señor Galdino Linares Román, progenitor del detenido, determinó que el menor pernoctara en la comandancia municipal, pues fue puesto en libertad hasta las diez horas del 23 de mayo de 2004.

Es pertinente destacar que en la Contraloría Interna Municipal de Chalco, México, al momento de emitir el documento de Recomendación no se había iniciado procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos descritos.

El estudio lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja, permitieron concluir que en el presente caso se acreditó violación a derechos humanos del menor Fernando

Linares García, atribuible a los servidores públicos Abraham Alizota Barrera y Juan Manuel Cevallos Santiago, oficial conciliador y calificador y policía municipal, respectivamente, del municipio de Chalco, México.

Así, se consideró acreditada la violación a los derechos humanos del menor Fernando Linares García, toda vez que la conducta desplegada por los servidores públicos Abraham Alizota Barrera y Juan Manuel Cevallos Santiago, oficial conciliador y calificador y policía municipal, respectivamente del municipio de Chalco, México, conculcó en agravio del primero de los mencionados, garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos ordenamientos de corte internacional, federal, estatal y municipal.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Chalco, México, las siguientes:

#### RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva ordenar a quien corresponda que en la cárcel municipal de Chalco, México, se acondicione un área abierta para la estancia de los menores, con el objeto de que no se vulneren sus derechos bajo ninguna circunstancia, en tanto se resuelva la situación jurídica de los que sean puestos a disposición.

SEGUNDA. Con la finalidad de evitar la repetición de actos como los que dieron origen al documento de Recomendación, se sirva emitir una circular dirigida a los Oficiales Conciliadores y Calificadores, para

que se abstengan de sancionar con arresto a los menores de edad que sean puestos a su disposición, y en su lugar, se dé cabal cumplimiento a lo prescrito por el artículo 4 fracción I del Reglamento de la Justicia Administrativa Municipal de Chalco, México.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se adopten las medidas necesarias con el propósito de ordenar que el personal médico adscrito en los turnos de la Oficialía Conciliadora y Calificadora de ese H. Ayuntamiento, *inmediatamente* que un individuo sea puesto a disposición de dicha instancia y en su caso, previo a su ingreso al área de aseguramiento, practique los certificados de estado psicofísico, con lo que se tendrá certeza respecto de su condición de salud.

CUARTA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se adjuntó, se sirva instruir al titular del órgano de control interno del H. Ayuntamiento a su digna presidencia, inicie el procedimiento administrativo disciplinario, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad administrativa en que incurrieron los servidores públicos Abraham Alizota Barrera y Juan Manuel Cevallos Santiago, oficial conciliador y calificador y policía municipal, respectivamente, por los actos y omisiones que han quedado señalados en la Recomendación, a efecto de que en su caso, se impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

QUINTA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos y fundamentos jurídicos que rigen su actuación, a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad

Pública y Tránsito Municipal, así como a la Oficialía Conciliadora y Calificadora de ese H.

Ayuntamiento, con el propósito de evitar la repetición de actos como los que dieron origen a la

Recomendación; para lo cual, esta Comisión le ofreció la más amplia colaboración.

Recomendación No. 74/2004\*

El 25 de mayo de 2004, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, inició de oficio un expediente con motivo de los hechos contenidos en las notas periodísticas publicadas en los diarios "Milenio" (sección "A" página 20) y "El Universal" (sección "C", página 1), bajo el rubro: "Detienen a director de escuela por abuso sexual de dos niñas", y "Sorprenden a maestro en violación", respectivamente, al considerar que los acontecimientos referían presuntas violaciones a derechos humanos, atribuibles a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México.

De la investigación realizada por esta Comisión estatal, se pudo inferir que a lo largo del ciclo escolar 2003-2004 -y hasta antes de ser puesto a disposición de la supervisión escolar, el primero de marzo de este año- el profesor Justino Sánchez Vázquez, docente de grupo multigrado de la escuela primaria "19 de Septiembre de 1985", ubicada en la localidad de "El Cristo", Sultepec, México, llevó a cabo diversos actos de contenido erótico sexual en agravio de al menos, siete niñas estudiantes de dicho plantel, algunas de ellas sus alumnas.

De manera reiterada, el profesor Sánchez Vázquez acariciaba de forma lasciva el cuerpo de las menores, las sentaba en sus piernas, les abrazaba y tocaba, pidiendo incluso que lo besaran.

Asimismo, les bajaba su pantalón o les introducía su mano por debajo de la falda, con el fin de realizar tocamientos lúbricos en sus glúteos, vagina y piernas, ofreciéndoles dulces a cambio o amenazándolas con enviar a sus padres a la cárcel en caso de no acceder.

La conducta del docente Justino Sánchez Vázquez no ha sido aislada, ya que en fecha 14 de mayo de este año, fue sorprendido por los elementos de la policía ministerial Rafael Tovar Villavicencio y José Alfredo Garnica Ramírez, cuando en el interior de su vehículo, en un lugar oscuro y solitario, abusaba sexualmente de dos niñas -sus sobrinas-, de ocho y nueve años de edad, hecho por el que actualmente se encuentra procesado ante el Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Temascaltepec, por el delito de violación por equiparación, bajo el número de causa 84/2004.

La funesta conducta del profesor Justino Sánchez Vázquez ha originado la alteración del desarrollo físico y psicológico de al menos, las infantas referidas.

De las constancias aludidas, y las que en su totalidad integran el expediente acreditaron la violación a los derechos fundamentales de cuando menos siete menores alumnas de la escuela primaria "19 de Septiembre de 1985", ubicada en la comunidad de "El Cristo", Sultepec, atribuible al profesor Justino Sánchez Vázquez, adscrito a dicho plantel educativo

hasta el primero de marzo de este año.

En el asunto que nos ocupa, los testimonios, documentos y demás evidencias recabadas por este Organismo estatal con motivo de la investigación de los hechos de queja, infieren de manera irrefutable que el profesor Justino Sánchez Vázquez, adscrito en su momento a la escuela primaria "19 de Septiembre de 1985", ubicada en la localidad de "El Cristo", Sultepec; aprovechándose de su natural condición de superioridad como docente de grupo, valiéndose de la vulnerabilidad de las escolares del plantel debido a su edad, sirviéndose de la lejanía de la escuela y del medio en el que se localiza -rural-, y empleando la amenaza, la maquinación y el engaño, consumió diversos actos de contenido erótico sexual en agravio de al menos, siete niñas estudiantes de dicho plantel, tres de ellas sus alumnas.

Robustece lo antes aseverado, de igual forma, el dictamen en materia de psicología familiar emitido por personal especializado de esta Defensoría.

No pasan inadvertidas para este Organismo, las manifestaciones del docente Justino Sánchez Vázquez efectuadas en la declaración que le fue recabada por personal de este Organismo, en la que fundamentalmente negó los hechos que se le atribuyen; no obstante, las evidencias y los razonamientos que han sido expuestos en este documento no sólo contradicen esta negativa,

\* La Recomendación 74/2004 se dirigió al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, el 22 de noviembre de 2004, por abuso sexual. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 31 fojas.